

Geoconflicts & Intelligence

Vol. I, Núm. 1

Diciembre 2023



Revista Editada por Observatorio
Internacional de Seguridad Global
OISCOT en Carranque (Toledo)



Geoconflicts & Intelligence

Revista sobre Seguridad Global y Terrorismo

in partnership with



Editado por: Observatorio Internacional de Seguridad Global (OISCOT)

Periodicidad: Anual

Primer fascículo: enero-diciembre 2023

ISSN de la edición en línea, pdf: 3020-4895

Carranque (Toledo)

<https://oiscot.com/>

Estructura

DIRECTORA:

MONTSERRAT LÓPEZ MELERO
Prof. Contratada Doctora de Derecho Penal (UEMC)
Analista Investigadora de Terrorismo y Grupos insurgentes

SUBDIRECTOR:

JESÚS ANTONIO SEVILLANO FERNÁNDEZ
Ldo. Criminología
Analista Internacional y Coordinador de Operaciones de Seguridad

REDACTORES JEFES:

MONTSERRAT LÓPEZ MELERO
JESÚS ANTONIO SEVILLANO FERNÁNDEZ

CONSEJO DE REDACCIÓN:

- D. ANTONIO GARCÍA REYES. Profesor Psicólogo Clínico. Universidad Europea Miguel de Cervantes
- D. Dr. JESÚS SÁNCHEZ GÓMEZ. Dr. en Criminología. Prof. Universidad Rey Juan Carlos.
- D. DANIEL LÓPEZ MELERO. Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte. Experto en Mediación.
- D. CÉSAR ALCALÁ GIMÉNEZ DA COSTA. Historiador.
- D. MANUEL ANTONIO FERNÁNDEZ-VILLACAÑAS MARÍN. Prof. Colaborador Doctor de Organización de Empresas. CEU San Pablo.
- D. VICENTE JOSÉ GACÍA-HINOJAL LÓPEZ. Registrador de la Propiedad. Jurista Militar (excedencia). Analista de Terrorismo.
- D. FRANCISCO JOSÉ RODRÍGUEZ ALMIRÓN. Dr. en Derecho. Prof.. D. Penal Universidad de Granada.
- D. RUBÉN DAVID HERRERO GIMÉNEZ. Abogado y Dr. en Derecho. Prof.. D. Penal Universidad Complutense.

SECCIÓN JURISPRUDENCIAL

Jurisprudencia de la Audiencia Nacional

MONTSERRAT LÓPEZ MELERO
Prof^a. Contratada Doctora de Derecho Penal
Universidad Europea Miguel de Cervantes (UEMC)

CÓDIGO PENAL

ARTÍCULO 575.2

[...]

2. *Con la misma pena se castigará a quien, con la misma finalidad de capacitarse para cometer alguno de los delitos tipificados en este Capítulo, lleve a cabo por sí mismo cualquiera de las actividades previstas en el apartado anterior.*

Se entenderá que comete este delito quien, con tal finalidad, acceda de manera habitual a uno o varios servicios de comunicación accesibles al público en línea o contenidos accesibles a través de internet o de un servicio de comunicaciones electrónicas cuyos contenidos estén dirigidos o resulten idóneos para incitar a la incorporación a una organización o grupo terrorista, o a colaborar con cualquiera de ellos o en sus fines. Los hechos se entenderán cometidos en España cuando se acceda a los contenidos desde el territorio español.

Asimismo se entenderá que comete este delito quien, con la misma finalidad, adquiera o tenga en su poder documentos que estén dirigidos o, por su contenido, resulten idóneos para incitar a la incorporación a una organización o grupo terrorista o a colaborar con cualquiera de ellos o en sus fines.

[...]

Sentencia: SAN 39/2016, de 30 de noviembre.

Asunto: adoctrinamiento

Ponente: Clara Eugenia Bayarri García

Fallo: Se condenó a Mohammed Adaarir como autor de un delito consumado de autoadoctrinamiento terrorista del art. 575.2 CP, a la pena de 2 años y 6 meses de prisión e inhabilitación absoluta por 9 años. Sustitución de la pena privativa de libertad por expulsión durante 6 años tras el cumplimiento de las dos terceras partes. Libertad vigilada por 5 años si regresa a territorio español.

La Sentencia de la Audiencia Nacional 39/2016, de 30 de noviembre, fue el primer precedente en la doctrina jurisprudencial sobre el autoadoctrinamiento. Se parte de la idea de es “atractiva” la idea de la yihad individual para las organizaciones terroristas, si bien, el método de captación es diferente, actualmente es a través de mensajes concretos, con ideas abrumadoras que calan en la mente de algunos, da lugar a una nueva estrategia de adoctrinamiento. En este contexto, las redes sociales siguen siendo el principal operador de captación en los procesos de radicalización de los jóvenes, afirmándose que, las redes sociales, son plenamente eficaces y efectivas para formar actores terroristas.

El uso de las redes sociales por parte del Estado Islámico no es una novedad, si bien, sí lo ha sido el método de la radicalización, el deseo de participación en el movimiento yihadista ha dado lugar, por vez primera, a lo que se ha denominado como *yihad mediática* o *autoadoctrinamiento*. Se trata de una radicalización a través de las redes sociales y de las más punteras tecnologías virtuales.

La sentencia objeto del comentario determina unas etapas por las que pasa el autoadoctrinado, a saber: victimismo, culpabilización, solución y activismo. La sentencia objeto de análisis así lo especifica.

(I)

Victimismo. Caracterizado porque, como dice la sentencia, porque “se inocular en el musulmán la idea de que toda la *umma* (comunidad de fieles) es víctima de las acciones que ejerce Occidente. Es esa fase en la que hay una mayor presencia de los fieles en las ideas del terrorismo islamista, ideas aceptadas”.

En vez de *terrorismo islamista*, la sentencia debía hacer uso del término *terrorismo de corte yihadista*, por cuanto el islamismo no es terrorismo. Ahora bien, es interesante la reflexión de Sartori, al aseverar que “[...] ésta no es sólo un mero instrumento de comunicación, sino que también es un instrumento antropogenético: un medio capaz de generar un nuevo tipo de ser humano”¹⁴⁰; es decir, hay una asimilación de conceptos, hay un conocimiento de una “realidad” proyectada a través de imágenes que “arrincona al razonamiento abstracto y la reflexión crítica”, es una manera o instrumento sutil de transformar al individuo y la vida en sociedad. Aunque tampoco pierde interés la denominación de *cultura de la virtualidad real*, afirmada por Castells¹⁴¹, esto es, lo virtual se está convirtiendo en una realidad.

En la sentencia de la Audiencia Nacional, se dice que M. Akaarir no ha nacido yihadista, pero tiene un perfil victimológico que es aprovechado por los captores convirtiéndose en el objetivo perfecto para ser radicalizado. Ha quedado demostrado que, desde febrero de 2015 hasta abril de 2016 (fecha en la que fue detenido Akaarir), accedió, de forma repetida, “a ciertas páginas de internet con contenido yihadista radical violento difusoras de los fines del Estado Islámico”, la mayoría de las cosas que leía las aceptaba, las guardaba y las publicaba en su perfil de Facebook.

Akaarir pasa un excesivo tiempo buscando y captando información del terrorismo yihadista en las redes sociales. La sentencia indica que “había superado ya la inicial fase de victimismo [...] (El musulmán es una víctima) a este periodo corresponde la búsqueda, visión, guarda y publicación de vídeos y mensajes en el que se muestra el sufrimiento de niños musulmanes o el trato que se da a las minorías musulmanas en sus países por los países de occidente, o el trato a aquéllas en sus colonias”.

A esta primera etapa corresponde los siguientes mensajes del acusado, según la Sentencia:

- a. Fotografías de policías golpeando a un musulmán y un solar con cadáveres calcinados. Llevaban la misma leyenda (en árabe):
“así está la situación de los musulmanes en Burma. El Profeta de Allah dice que quien no se preocupa por la situación de los musulmanes no es musulmán. Pido tu promesa por Allah de que si ves esta Imagen dale a compartir para que llegue a los demás. Comparte la causa”

¹⁴⁰ SARTORI, G., *Homo videns. La sociedad teledirigida*, Taurus, Madrid, 1998, p. 36.

¹⁴¹ CASTELLS, M., *La galaxia Internet*, Areté, Barcelona, 2001, p. 230.

هذه هي حالة المسلمين في بورما
 نبي الله يقول من لا يهتم بحالة المسلمين ليس
 [أطلب وعدك من الله أن تعطيه هذه الصورة إذا رأيت أن يشاركها]

- b. Fotografía de un musulmán en posición de oración sobre su espalda, de rodillas y las manos juntas, un cristiano en posición de oración y de pie sobre los hombros de este último, un judío con un libro la mano. Este dibujo lleva en árabe, una leyenda, que dice:

هذا الرسم هو عمل قام به فنان إسباني. كان اليهود غاضبين، رغم أنهم فوق المسيحيين [والإسلام أدناه. لأنهم يعرفون أنه عندما ينهض المسلم ستسقط جميع الأديان الأخرى «»
 [الله يقدر الإسلام والمسلمين. فالمسلم الذي يقول آمين]

Trad.: “Este dibujo es un trabajo que lo ha hecho un artista español. Se cabrearon los judíos, aunque están por encima de los cristianos y el Islam por debajo. Porque saben que cuando se levante el musulmán se caerán todas las demás religiones”, “Que Dios le valore al islam y a los musulmanes. El musulmán que diga amén”.

- c. Un video de la página de *Amer Kharat Kiwan* procedente de *#FreeSyria*.
 d. Un video de la página *HIBAPRESS*, añadiéndole el comentario:

“Mira como tratan y castigan los musulmanes en Bangladesh compartir este video para que lo vea todo el mundo”

Las fotografías de la página *Khalid Rofking Orgullo*; la foto del Presidente sirio cubierto de sangre con un hacha de carnicero en la mano, junto a niños y mujeres muertas, la leyenda:

“250.000 + syrian Killed. Since 2011 Uprising. Syrian are besieged, bereaved, displaced, bombed, gassed, sniped, massacred, detained, tortured, raped, mutilated, starved, by Saturnino Regime for almost 4 years [...] Word remains silence”

En árabe:

والإدلاء Facebook يُطلب من جميع الأصدقاء مشاركة صورة هذا القاتل على صفحات
 [من أجل هذا القاتل [...] Facebook بالعديد من التعليقات لملء]

Trad.: “se pide a todos los amigos compartir la foto de este asesino en las páginas del Facebook y hacer muchos comentarios para llenar a Facebook [...] Para este asesino”.

Mensajes en árabe:

[الله أكبر" ، "اليهود يكرهون كلمة الله أكبر. كم عدد الناس الذين يكرهون اليهود ؟ أن [«يكتبوا «الله أكبر» ، «الله أكبر ، الله أكبر» . «خذنا الله إلى الجنة لنجد الخبز

Trad.: “Alá es grande”, “Los judíos odian la palabra Allah es Grande. ¿Cuánta gente odia a los judíos? Que escriban “Allah es Grande”, “Allah es Grande, Allah es Grande”. “Allah llévanos al paraíso para encontrar pan”.

Otras imágenes se intercalan con flashes de imágenes de guerra: bombas sobre una mezquita, de niños muertos. Hombres arrastrando y golpeando a mujeres. Una persona, con la cara cubierta con un trapo, enterrada viva hasta el cuello. Imágenes de un helicóptero abatido con guerreros triunfantes, armados, sobre él. Todo ello, acompañado de música salmódica; publicó un vídeo de repudio de los Chiies, imágenes de individuos autoflagelándose y la leyenda:

“Nosotros los repudiamos ante Allah. Nos distanciamos de este dicho ante Allah. No son nuestros hermanos. Son los hermanos de Satanás", se le añadió la leyenda "Para el que quiera saber quiénes son los malditos chiyis”.

e. Un video con el título *Nasheed*. En algún momento dice:

“Si nuestro sol se convierte en el oscurecimiento, si nuestra tierra se convierte en cenizas, sí intimidan a nuestro pueblo bajo el gatillo, si creen que somos un grupo débil, lo juro, lo juro, lo juro, nos van a encontrar en cada rio, en ese momento se van a subir unas banderas, las banderas de la yihad”,

Los guardó y publicó en su perfil añadiendo el siguiente comentario en árabe:

[أفضل نشيد الجهاد. الله سيجعلنا نفوز ولا نخسر]

Trad.: "El mejor nasheed del yihad. Allah nos hará ganar y no perder".

Hay que añadir que en el conjunto de las imágenes, se utiliza la música salmódica y según la sentencia, “se califican como vibrantes y enardecedores; los tonos de voz en los discursos, el método y las técnicas agresivos utilizados en los vídeos, los flashes intercalados”.

Se concluye que, las intervenciones en su perfil eran esporádicas, convirtiéndose en una mayor presencia en la red, con mensajes más continuos y frecuentes y con imágenes más violentas, sangrientas. Además, hay un progresivo cambio en los comentarios. Esta etapa supone la *cultura de la virtualidad real*, en la que se supone esa parte en la que se está construyendo la identidad de cada sujeto, en el que las nuevas tecnologías influyen de forma acelerada sin necesidad de que exista interacción personal y/o directa, o al menos esa interacción ya no tiene relevancia ni importancia en el proceso de radicalización.

(II)

La *culpabilización*. Es la etapa en la que el sujeto tiene una posición mental de que se equipara al musulmán, incluso en la consideración de mal musulmán. Es en este punto en el que tiene asumido los postulados del Estado Islámico, se convierte en transmisor de mensajes del DAESH, haciéndolos suyos. Está de acuerdo con la causa y la comparte con imágenes, con contenido explícito, con comentarios y las difunde. Se observa el posicionamiento del sujeto, deja atrás sus ideas de origen, incluso abandona su idioma natal, cambiándolo por el árabe.

La SAN 39/2016, de 30 de noviembre, manifiesta que es aquella etapa en la que Akaarir se equipara al musulmán, no se identifica con las víctimas y no “ayuda” mediante la difusión en la red de esta “situación de masacre” como un mal musulmán. Hay un claro posicionamiento del sujeto, donde de forma indirecta impone órdenes a los demás solicitando en su perfil que se impliquen, que se posicionen, así, frente un vídeo de dos menores jugando y la imagen de sus cadáveres al lado, escribe “no salgas antes de decir *Que Allah les perdone, [...]*”.

Es, a partir de aquí, cuando deja su castellano en los mensajes y los transforma en árabe, asume los principios y valores del *Daésh*, muestra su incondicional apoyo. La sentencia de la Audiencia asevera, acertadamente, que “Así, se podría llegar a considerar que Akaarir está realizando a su manera la *yihad mediática*”, además, “se

tipifica la conducta del autodidacta, que por sí mismo lleva a cabo su adiestramiento o adoctrinamiento de manera autónoma”, (fj. 3º).

(III)

La *solución*. En este caso, el sujeto busca una solución ante la frustración a todo lo que está hace Occidente, necesita establecer una solución en base a una reivindicación social. En este sentido, ven como única solución la violencia contra todos aquellos que son considerados como infieles.

El odio que tiene hacia los europeos se convierte en una solución práctica para el sujeto. Dicta la sentencia que “Sobre la base, general, de la frustración existente dentro de la comunidad musulmana no solo motivada por unas deficientes perspectivas económicas (frustración por sentirse menospreciados) sino también por la reivindicación social de unos derechos en materia de libertad religiosa que consideran que no se han respetado [...] muestra unas claras simpatías por grupos terroristas, se embebe de su ideario y lo busca en las redes sociales”.

(IV)

Activismo. Es aquella en que la violencia está justificada y el sujeto está preparado para matar y para morir por la causa.

Escribe, con el grito de guerra yihadista, (*Allah'akbar Allah!*), es aquí cuando el Akaarir recoge, de forma directa, mensajes del *Daésh*, así como presenta vídeos de preparación para la muerte, asume y desea la muerte por sus ideas y principios al ser una muerte heroica; dice: apoyad el vídeo con:

«لا إله أقوى من الله»

Trad.: “no hay Dios más poderoso que Allah”

Y “para que no lo quiten” (el mensaje), incluye en árabe la leyenda:

الله أكبر الله [“Alaho akbar alah”]

نحن في الحرب المقدسة الحرب العالمية الثالثة ضد الإسلام 80 دولة ضد دولة: العراق

«وسوريا»

Trad.: “Estamos en la guerra Santa la tercera guerra mundial contra el Islam 80 países contra un Estado: Irak y Siria”.

Las investigaciones en su perfil de Facebook demuestran que subía sus comentarios en favor del terrorismo yihadista, también comentarios denunciando la

masacre de los chiíes a musulmanes suníes, sobre la situación de los palestinos en Gaza, entre otros. La decisión que toma es individual, pese a que está influenciada por un grupo. Existe una lealtad absoluta que proviene de una imposición indirecta, no es reclamada por los integrantes. Internet juega un papel fundamental en el proceso de radicalización. Pudiendo llegar a ser la única fuente para ser radicalizado, como en la presente sentencia objeto de análisis. Se afirma, en este sentido, que este *grupo social* (los jóvenes) se alimenta de información, casi exclusivamente, en la red, de ahí que los radicalizadores, sabedores de ello y quizás tan jóvenes como los propios radicalizados la utilicen en consecuencia.

Todo ello permite, a la doctrina jurisprudencial de la sentencia, afirmar que “sigue el proceso de adoctrinamiento a través de las redes diseñado por Estado Islámico (E.I.), inspirado en los principios promulgados por el líder de Al Qaeda en su fatua Frente Islámico Mundial para la Yihad contra judíos y cruzados, y en el libro *Llamada a la resistencia Islámica Mundial*, que aboga por la acción de activistas solitarios, [...] con un programa de adoctrinamiento que desarrolla en los jóvenes musulmanes un estado mental que los avoca al activismo militante”.

Días después se dicta la SAN 38/2016, de 7 de diciembre que, en la misma línea, dictamina que “Todas estas ideologías se han concretado en un programa de adoctrinamiento que, a través de sucesivas etapas, pretende desarrollar en los jóvenes musulmanes un estado mental que finalmente les conduzca a la única salida que es la del activismo militante. [...], sobre quien han operado todos estos condicionantes ideológicos, por medio de un programa en cuatro etapas que puede observarse a través de las publicaciones de AQ y del EI”. Estas cuatro etapas, a tenor del informe pericial ratificado por sus autores, serían las siguientes:

1. VICTIMISMO: El musulmán es una víctima.
2. CULPABILIZACION: Identificación de grupos responsables.
3. SOLUCION: ¿Soy buen musulmán? ¿Qué debo hacer?
4. ACTIVISMO: Justificación de la violencia”.

Se cumple, así, con el requisito de idoneidad, acreditándose, a la vez, radicalización, por lo que queda probado el ánimo subjetivo.

Sentencia: SAN 24/2022, de 21 de diciembre.

Asunto: adoctrinamiento

Ponente: Fermín Javier Echarri Casi

Fallo: Condena por autor criminalmente responsable de un delito de autoadoctrinamiento y autocapacitación terrorista a la pena de 386 días de prisión, e inhabilitación especial para el ejercicio de empleo o cargo público, y dos años y medio de inhabilitación especial de duración superior al de la pena privativa de libertad. Libertad vigilada de dos años y seis meses, que debe cumplir después de la pena privativa de libertad.

(I)

El acusado participaba, al menos, en una docena de grupos de WhatsApp, en los que se compartía material yihadista con un alto grado de violencia y en los que se glorificaba las ejecuciones por motivos ideológicos y la comisión de ataques terroristas. Poseía documentos sobre “cómo fabricar explosivos de gran potencia” o “consejos a los muyahidines que viven en tierras de infieles”, donde se establecen pautas, como dice la sentencia, de cómo planificar los atentados, así algún fragmento de esos documentos es:

(evita las casualidades, elige bien el lugar y la manera de actuar. Elige el mayor desafío de la manera más fácil y más económica) y su ejecución (intenta retirarte con mucha seguridad y si no lo logras sigue luchando hasta que te maten, intenta provocar el número más grande de pérdidas y destrozo en el enemigo. Céntrate en el objetivo principal. Mantén la calma y el silencio).

Se trata de un material elaborado por las agencias de comunicación oficiales de la organización terrorista DAESH, a través de *Noticias del Estado Islámico* o *Agencias de Noticias Amaq*, así:

- a. En *Noticias del Estado Islámico*. Febrero de 2020, hay textos de exaltación a las actividades del DAESH, con la siguiente leyenda acompañada de fotografías de ejecuciones:

بتوفيق من الله تعالى، هاجم جنود الخلافة أمس عنصرا من النظام المرتد في منطقة جبة «
بالبقيطرة، بتفجير عبوة ناسفة أدت إلى تدميرها، الحمد لله

Trad.: “Con la gracia de Dios Todopoderoso, los soldados del califato atacaron ayer un elemento del régimen apóstata en el área de Jabba en

Quneitra, al detonar un dispositivo explosivo que condujo a su destrucción, alabado sea Dios”.

- b. En *Agencias de Noticias Amaq*. Hay comunicados, se dan instrucciones y se reivindica atentados terroristas, entre ellos, el atentado de Barcelona (17 de agosto de 2017).

La sentencia afirma que “En el grupo cuyo título es “Niño del Islam”, se muestran imágenes, textos y vídeos de carácter yihadista y exaltaciones a diversos líderes y miembros de alto rango de la organización terrorista DAESH, [...]. Asimismo, se difunde, entre sus participantes, una cadena de mensajes con el título “cómo fabricar bombas de gran potencia”. Esta cadena, pone a disposición de los participantes del grupo, instrucciones básicas para la confección de material explosivo “muy potente contra los peatones, ya que los transforma en jirones”. En dicha cadena, también se facilita una lista de fuentes o materiales de doble uso de los que se pueden extraer los diferentes precursores químicos, enumerándolos del número 1 al 58. De esta forma, se facilita a los participantes del grupo la adquisición de material para la fabricación de explosivos. También, se observa en este grupo, la difusión de una infografía con el objetivo de capacitar a sus participantes para llevar a cabo atentados terroristas de tipo “lobo solitario”. La misma, está elaborada por la organización terrorista DAESH a través de su terminal mediática Al Naba y tiene el título de “Consejos a los muyahidines que viven en la tierra de los infieles”, utilizada para difundir instrucciones básicas para las diferentes etapas de un atentado terrorista: “Antes de la planificación, durante la planificación y durante la ejecución”.

(II)

Mensajes encontrados:

«اجعل فرنسا تتأوه وتشكو من رعبك وقسوتك واجعلها مثلاً للكفار غير النظيفين الآخرين»

Trad.: “Haz que Francia gima y se queje de tu terror y crueldad y conviértela en un ejemplo para otros infieles impuros”.

المسلم الذي لديه الفرصة لإراقة دماء المسيحيين وليس عدونا. يجب أن يفعل ذلك "

" بمتفجرات أو طلقة أو سكين أو سيارة أو صخرة أو حتى ركلة أو لكمة "

Trad.: “El musulmán que tiene la oportunidad de derramar sangre cristiana y no lo hace es enemigo nuestro. Debe hacerlo con un explosivo, un tiro, un cuchillo, un coche, una piedra, o hasta con una patada o un puñetazo”.

Otros grupos de WhatsApp abiertos:

- a. *Jóvenes del Islam*. Contiene banderas del Estado Islámico y grabaciones de líderes yihadistas.
- b. *Los gigantes del Islam*. Cuya descripción es “la bendición de la vida es el Islam, la bendición del trabajo es la obediencia y la lección de la vida es la muerte” [«نعمة الحياة هي الإسلام، نعمة العمل هي الطاعة ودرس الحياة هو الموت»]
- c. *Ayudantes del Islam (Ansar al Islam)*.

Recibió invitaciones de unión del grupo *Al-OthhamIAl-Jaoubi* (Al-Othhami del Sur) donde se muestran vídeos de combates y ejecuciones realizadas por miembros de la organización terrorista DAESH.

También recibió invitaciones de “Di señor, dame más conocimiento. Preguntas y Respuestas”, en este grupo se pone a disposición material de carácter yihadista, fotografías y decapitaciones. Y se da respuesta a cualquier duda. También dan mensajes para que se extreme la seguridad en el uso de mensajería WhatsApp, así decía: “Anuncio de las nuevas reglas de comunicación, WhatsApp, Twitter, Facebook, y otros canales, grabarán llamadas y mensajes. Informe a todas las personas que no tengan conocimiento del tema, este movimiento tiene como objetivo perseguir el crimen organizado y el terrorismo. Tenga cuidado en no enviar mensajes innecesarios”,

و WhatsApp و Twitter الإعلان عن قواعد اتصال جديدة، وسيقوم
وقنوات أخرى بتسجيل المكالمات والرسائل. إعلام كل من ليس على علم
بالمسألة، تهدف هذه الحركة إلى متابعة الجريمة المنظمة والإرهاب. كن حريصاً على عدم
["إرسال رسائل غير ضرورية

(III)

Interesante el aporte, porque hasta el 14 de octubre de 2021, no existía ningún precedente de cometer un atentado terrorista por ‘lobo solitario’ así, a través del uso de

arcos de poleas y flechas. Ese día se cometió un atentado en la ciudad de Königsberg (Noruega).

El investigado adopta numerosas medidas de seguridad así, muestra una inusual desconfianza hacia las personas que no forman parte de su entorno más cercano y evita tratar conversaciones “sensibles” relacionadas con el entorno yihadista en persona, restringiéndolas solo al entorno online.

Poseía libros en los que subrayaba los siguientes mensajes:

- “La preparación de las armas para la Yihad es igual que realizar la Yihad, incluso viene antes de la Yihad”.
- “Preparad contra ellos toda la fuerza para amedrentar al enemigo de Allah!”.
- “Preparaos contra ellos con todo lo que podáis”.
- “La orden de la Yihad que consiste en matar a los *kuffar* y a los combatientes es una obligación. Y no penséis que quienes han caído por Alá hayan muerto. Están vivos y sustentados junto a su Señor, contentos por el favor que Alá le has hecho. Como el muyahid en el camino de Allah y Allah sabe quién lucha por Él y Allah les garantiza a los muyahidines que quién muera en su camino, que le hará entrar en el Paraíso”.
- “Me encantaría ser mártir en la Causa de Allah y luego ser resucitado, y volver a ser mártir, y volver a resucitar”.

(IV)

La sentencia de la Audiencia Nacional, con sustento en la STS 354/2017, de 17 de mayo (primera sentencia del Tribunal Supremo después de tres sentencias de la Audiencia Nacional condenatorias por autoadoctrinamiento), hace un estudio de los elementos objetivos y subjetivos de este tipo penal. Así, el *tipo objetivo* se formula alternativamente, es decir, el acceso habitual a internet o disyuntivamente, la adquisición o tenencia de documentos donde ya no se exige habitualidad, donde muestra la desmesurada extensión de su ámbito, pues ni siquiera se exige que se hubieren leído. En este sentido, “un elemento objetivo que radica en el *modus operandi*, que el autor utilice en la ejecución medios, modos o formas que han de ser objetivamente adecuados para asegurarla mediante la eliminación de las posibilidades

de defensa, sin que sea suficiente el convencimiento del sujeto acerca de su idoneidad”, (STS 117/2019, de 6 de marzo y SAN 5/2021, de 22 de abril). En este sentido, hay una prioridad en el uso de métodos que se encuentran fundamentados en la sorpresa y que, por tanto, dificultan o impiden cualquier defensa.

Respecto del *elemento subjetivo*, es necesario que el dolo del autor se proyecte no sólo sobre la utilización de los medios, modos o formas empleados, sino también sobre su tendencia a asegurar la ejecución y su orientación a impedir la defensa del ofendido, eliminando, así, conscientemente el posible riesgo que pudiera suponer para su persona una eventual reacción defensiva de aquél. Es decir, el autor debe haber buscado, de una forma intencionada, la producción de la muerte a través de los medios o, al menos, aprovechar la situación de aseguramiento del resultado, sin riesgo.

En esta línea, la SAN 24/2022, de 21 de diciembre, manifiesta que la exigencia subjetiva que determina la atipicidad de actos de adoctrinamiento que se realicen con finalidades investigadoras o de mera curiosidad y deja fuera de este tipo los efectuados para cometer delitos de naturaleza no terrorista (como pudiera ser un asesinato común), sin embargo permite su aplicación, tanto a su realización con la finalidad de prepararse para cometer un acto terrorista individual y completamente desvinculado de un grupo u organización terrorista concreta, para integrarse en una de estas estructuras (art. 572.2 CP), como para simplemente colaborar de forma puntual con las mismas (art. 577 CP).

Se está ante un delito de mera actividad, caracterizada por la prohibición de posesión, adquisición o acceso de documentos de cierta índole por ser una conducta abstracta peligrosa. La conducta fijada en el art. 575.2 CP es un adelanto de la intervención del sujeto en colaboración o pertenencia a una organización terrorista. No obstante, estamos ante un delito autónomo, aunque es un acto preparatorio para otros delitos.

La Sentencia defiende que aun estando dotada de esta forma preparatoria del autoadoctrinamiento de autonomía, no transforma su naturaleza de acto protopreparatorio, de mera voluntad “cuasimanifestada” (es decir, muy incipientemente manifestada), la previsión de una pena determinada al margen de la concreta tipología terrorista objeto de la capacitación, pues la finalidad exigida, aunque no necesita que la autoformación vaya dirigida a la comisión de un atentado concreto o de una actividad terrorista concreta, sí exige que vaya encaminada a la comisión de una de las tipologías contenidas en el capítulo.

ARTÍCULO 576

1. *Será castigado con la pena de prisión de cinco a diez años y multa del triple al quíntuplo de su valor el que, por cualquier medio, directa o indirectamente, recabe, adquiera, posea, utilice, convierta, transmita o realice cualquier otra actividad con bienes o valores de cualquier clase con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer cualquiera de los delitos comprendidos en este Capítulo.*

2. *Si los bienes o valores se pusieran efectivamente a disposición del responsable del delito de terrorismo, se podrá imponer la pena superior en grado. Si llegaran a ser empleados para la ejecución de actos terroristas concretos, el hecho se castigará como coautoría o complicidad, según los casos.*

3. *En el caso de que la conducta a que se refiere el apartado 1 se hubiera llevado a cabo atentando contra el patrimonio, cometiendo extorsión, falsedad documental o mediante la comisión de cualquier otro delito, éstos se castigarán con la pena superior en grado a la que les corresponda, sin perjuicio de imponer además la que proceda conforme a los apartados anteriores.*

4. *El que estando específicamente sujeto por la ley a colaborar con la autoridad en la prevención de las actividades de financiación del terrorismo dé lugar, por imprudencia grave en el cumplimiento de dichas obligaciones, a que no sea detectada o impedida cualquiera de las conductas descritas en el apartado 1 será castigado con la pena inferior en uno o dos grados a la prevista en él.*

La sentencia objeto de comentario hace referencia al art. 576 CP, de manera que entiende que comete este delito quien, con tal finalidad, acceda de manera habitual a uno o varios servicios de comunicación accesibles al público en línea o contenidos accesibles a través de internet o de un servicio de comunicaciones electrónicas cuyos contenidos estén dirigidos o resulten idóneos para incitar a la incorporación a una organización o grupo terrorista, o a colaborar con cualquiera de ellos o en sus fines. Además, quien con la misma finalidad, adquiera o tenga en su poder documentos que estén dirigidos o, por su contenido, resulten idóneos para incitar a la incorporación a una organización o grupo terrorista o a colaborar con cualquiera de ellos o en sus fines. Ahora bien, no resulta tipificado el autoadoctrinamiento si al margen del contenido de las páginas visitadas o los documentos adquiridos, la finalidad del autor resulta

desligada (basta que no resulte acreditada), de la perpetración de alguna de las tipicidades recogidas en el título dedicada a organizaciones y grupos terroristas y a los delitos de terrorismo. Tal anticipación de las barreras de protección, a través de esta tipificación de un acto preparatorio tan sumamente incipiente, conlleva la suma dificultad de concretar sobre esta tipología.

Sentencia: SAN 6/2019, de 19 de febrero.

Asunto: autoadocinamiento

Ponente: Jesús Eduardo Gutiérrez Gómez

Fallo: Prisión de tres años, accesoria a de inhabilitación absoluta e inhabilitación especial para la profesión u oficio educativos en los ámbitos docente, deportivo y de tiempo libre por tiempo de siete años, así como a la pena de libertad vigilada por seis años; y multa de 12 meses, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de prisión por cada dos cuotas impagadas.

(I)

Mensajes encontrados en su perfil “Sin Amor La Vida”, entre otros:

El comentario en castellano: “El califato o el gobernador del Estado musulmán en Siria e Irak da una ayuda a la gente de Estado que se quieren casar con 1200 dólares y una casa y muebles para su casa. Animar a los musulmanes a hacer matrimonio legal y evitar el adulterio, cosas que no pueden encontrar en ningún gobierno del mundo, sea de 1º mundo o del 3º mundo. Ya el peso a alumbrar la justicia y la igualdad del islam y inshallah habrá más novedades. Felicito a todos los musulmanes por el Estado musulmán que va a crecer inshallah”. Junto a dicho texto aparece una fotografía del dirigente del DAESH, Abu Bakr Al-Baghdadi.

Videos encontrados en su perfil “Sin Amor La Vida”, entre otros:

Vídeo titulado a *El último comunicado del Estado Islámico y del Emir* con la leyenda:

“El representante de los creyentes, Emir Abu Bakr El Bagdadi el Housseini. El Estado Islámico en Irak y Cham. “Allah sabe y vosotros no sabéis”, escuchándose un discurso del líder yihadista, en el que dice que:

«شرع الله أن يختلطوا في صفوف المجاهدين المسلمين وغيرهم من غير المنافقين، لكن الله لم يدع « هؤلاء المنافقين وأولئك الدعاة الكاذبين يبقون في الصفوف، ويخفون أنفسهم بتلك المظاهر الكاذبة».

Trad.: “Es ley de Allah, que se mezclen en las filas de los musulmanes muyahidines y otros que no lo son, que son hipócritas, pero Allah no ha dejado que se queden en las filas esos hipócritas y esos falsos predicadores, que se enmascaran con esas falsas apariencias”.

Vídeo con el comentario “Anashid del Estado del Islam” (canción del Estado Islámico). Había imágenes de muyahidines armados y la bandera del DAESH, de fondo una canción en árabe que dice,

" جراح أمتي التي فقدت أطفالها تدعو، لذلك، يا أطفال شعبي، تأتي مثل الأسود! تعافى مدى الحياة مجد كبار السن وأزل بالكوي الزوجات. يا أطفال جلدنا استيقظوا توقف عن الكثير من الشهوة والركود. نعم،
" !قاتل لأنك انتصارنا، قاتل ضد كل الزنادقة في أي مكان! نعم، قاتل لأنك فجرنا

Trad.: “Las heridas de mi nación que ha perdido a sus hijos llaman, así que, ¡Hijos de mi pueblo, acudid como leones! Recuperad para la vida la gloria de antaño y quitadnos con el hierro las esposas. ¡Hijos de nuestra piel, despertad! Dejaos ya de tanta lujuria y estancamiento. ¡Sí, lucha porque eres nuestra victoria, lucha contra todos los herejes en cualquier parte! ¡Sí, lucha porque eres nuestro amanecer!”.

Vídeo con un discurso del portavoz del DAESH que dice,

" أما ادعائك بأن الدولة الإسلامية تدعو المرتدين والكافرين الذين يقولون إنه لا ألوهية أكثر من الله " ومحمد رسولها وأنا نكذب عليه موت المسلمين، فهذا كذب. لا يسمي تنظيم الدولة الإسلامية سوى
" الكفار الذين يسميهم القرآن ونبيه الكفار

Trad.: “En cuanto a vuestra afirmación de que el Estado Islámico llama apóstatas e incrédulos a los que dicen que no hay más divinidad que Alah y Mahoma es su mensajero y que le licitamos la muerte de los musulmanes, es mentira. El Estado Islámico sólo llama incrédulos a los que el Corán y su profeta llaman incrédulos”.

Vídeo de un discurso de Abu Bakr Al-Baghdadi diciendo,

" أليس الإرهاب عندما تقتل المسلمين في هذه البلدان ؟ أليس الإرهاب عندما تقطع هذه الدول رؤوس " !المسلمين وعندما تهدم منازلهم ؟ أخيراً، يقول البغدادي، يا أمة المسلمين، استيقظوا

Trad.: “No es terrorismo cuando se mata a los musulmanes en estos países? ¿No es terrorismo cuando estos países decapitan a musulmanes y cuando les derriban sus casas? Finalmente, AlBaghdadi dice: ¡Oh nación musulmana, despierta!”.

Vídeo de un discurso de Abu Bakr Al-Baghdadi diciendo:

“¿Dónde están los ulemas de la maldad, que sólo los escuchamos atacar a los muyahidines? ¿Dónde están para defender el honor de las musulmanas?

El audio va acompañado del siguiente texto en árabe:

الحرية لأختنا ترسيلا، أم إبراهيم». "أختنا تارسيلا فرنسية اعتنقت الإسلام هي وزوجها. ثم قرروا مغادرة أراضي الكفر إلى تونس. استقروا في محافظة القيروان. في وقت لاحق، سافر زوجها إلى فرنسا وبعد موسم قرر العودة ولم يتركوه. كان الخيار الوحيد الذي كان أمام الأخت هو السفر إلى حيث هو، وفي الطريق اعتقلوها هي وابنها البالغ من العمر شهرين. ومنذ ذلك الحين، تعاني أختنا في السجن " والوحدة والبعد

Trad.: “Libertad para nuestra hermana Tarsila , madre de Ibrahim”. “Nuestra hermana Tarsila, es francesa, se convirtió al islam, ella y su marido. Y después decidieron marcharse de las tierras de la incredulidad hacia Túnez. Se instalaron en la provincia de Al Qayrawan. Más adelante, su marido viajó a Francia y después de una temporada decidió volver y no le dejaron. La única elección que tenía la hermana era viajar donde está él, y en el camino la detuvieron a ella y a su hijo de dos meses. Y desde entonces, nuestra hermana está sufriendo en la cárcel, la soledad y la lejanía”.

Vídeo de Abu Mohammad al-Adnani (portavoz oficial del Estado Islámico) diciendo:

اذهبوا مع إلهكم بتصميم، ولا تدعوا أنفسكم تنجرفون من شح الروافد، ولا تدعوا الذين يشككون في نواياهم، ولا تصغوا إلى الحسود، وسوق الجهاد مفتوح، وعرض ربنا أبدي، خيرات الرحماء ليست رخيصة بما يكفي ليحتفظ بها الجانحون. قال الله: لقد اشترى الله المؤمنين أشخاصهم وأموالهم، فقدموا لهم الجنة في المقابل. قاتلوا من أجل الله: اقتلوهم أو قتلوهم. إنه وعد الله وهو حق وارد في التوراة والإنجيل والقرآن. ومن يحترم عهدهم أفضل من الله؟ ابتهج بالصفقة التي عقدتها معه! هذا نجاح عظيم! " بضاعة الله لا تشتري إلا بالدم، وسوقها يقوم على التقطيع والجمام. عندما يكثر أولئك الذين يفضلون الأرض، ويمنعهم جبانهم من الفوز بهذا العرض، أصبحوا أكثر اهتمامًا بالانتخابات واتهام المجاهدين وإهانتهم. قال محمد: من يرمي سهما فكأن ثلاثة أشخاص يدخلون الجنة

Trad.: “Id con vuestro dios con determinación, no os dejéis llevar por la escasez de afluentes, no os dejéis que mermen vuestras intenciones los que dudan, no hagáis caso

a los envidiosos, el mercado de la Yihad está abierto, la oferta de nuestro Allah es etema, la mercancía del misericordioso no es barata como para que se la queden los morosos. Allah dijo: Allah ha comprado a los creyentes sus personas y su hacienda, ofreciéndoles, a cambio, el paraíso. Combaten por Allah: matan o les matan. Es una promesa de Allah y es una verdad, contenida en la Tora y en el Evangelio y en el Corán. Y ¿quién respeta mejor su alianza que Allah? ¡Regocijaos por el trato que habéis cerrado con Él! ¡Ése es el éxito grandioso!”. “La mercancía de Allah sólo se compra con la sangre, su mercado se basa en las descuartizaciones y las calaveras. Cuando han abundado los que prefieren la tierra, y su cobardía les impide ganar esa oferta, se interesaron más por elecciones, acusaron e insultaron a los muyahidin. Mahoma dijo: el que tira una flecha es como si tres personas entrasen en el paraíso”.

Se le añadió el comentario en árabe:

محامي الشيخ العدناني، الله يقبله، للمجاهدين والأنصار. شارك، بارك الله فيك... الشهداء أحياء مع الله. " يرجى المشاركة، الله يسددك بالخير "

Trad.: “Consejo del cheij Al Adnani, que Allah lo acepte, a los muyahidin y a los partidarios. Compartid, que Allah os bendiga... los mártires están vivos con Allah. Se ruega compartir, que Allah os pague con bondad”.

Vídeo grabado que con un cántico yihadista que dice,

غربة (غرباء)، نحن الغرابة لا نحني رؤوسنا أمام أحد إلا الله. لقد اختار الغرابة هذا شعارًا للحياة، إذا طلبت منا، فعليك أن تعلم أننا لا نحب الطغاة، فنحن جنود الله والطريق الذي نسير فيه محجوز. لم نهتم أبدًا بالسلاسل، بل على العكس من ذلك، سنستمر إلى الأبد. لذلك دعونا نقوم بالجهاد والقتال والقتال منذ البداية. الغرابة، وكذلك الأحرار في أراضي العبيد. لذلك دعونا نجهد ونقاتل ونقاتل منذ البداية، وكذلك الأحرار في أراضي العبيد. كم مرة نتذكر اللحظات السعيدة، في كتاب الله، نتلو في الصباح والمساء. كم مرة نتذكر اللحظات السعيدة، في كتاب الله، نتلو في الصباح والليل. الغرابة، الغرابة

Trad.: “Ghuraba (extraños), los ghuraba no agachamos la cabeza ante nadie, excepto Allah. Los ghuraba hemos escogido esto como lema de vida, si preguntas por nosotros, debes saber que no nos gustan los tiranos, somos los soldados de Allah y el camino que transitamos es reservado. Nunca nos han importado las cadenas, al contrario, seguiremos por siempre. Así que hagamos la yihad, batallemos y peleemos desde el comienzo. Ghuraba, así son los libres en tierras de esclavos. Así que hagamos la yihad,

batallemos y peleemos desde el comienzo, así son los libres en tierras de esclavos. Cuantas veces recordamos los momentos felices, en el libro de Allah, recitamos en la mañana y en la noche. Cuantas veces recordamos los momentos felices, en el libro de Allah, recitamos en la mañana y en la noche. Ghuraba, ghuraba”.

(II)

La *radicalización* es un proceso en el que el sujeto adopta un sistema de valores y/o creencias extremistas, incluyendo la disposición de usar, apoyar o facilitar la violencia como método para llevar a cabo un cambio social. El proceso de radicalización ha de tener un proceso en etapas y una duración en el tiempo, durante el cual el sujeto, caracterizado por una falta de madurez psicológica, está expuesto a creencias, a merced de su voluntad, a través de las redes sociales.

ARTÍCULO 578.1 y 2. *Enaltecimiento del terrorismo*

1. *El enaltecimiento o la justificación públicos de los delitos comprendidos en los artículos 572 a 577 o de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares, se castigará con la pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a dieciocho meses. El juez también podrá acordar en la sentencia, durante el período de tiempo que él mismo señale, alguna o algunas de las prohibiciones previstas en el artículo 57.*

2. *Las penas previstas en el apartado anterior se impondrán en su mitad superior cuando los hechos se hubieran llevado a cabo mediante la difusión de servicios o contenidos accesibles al público a través de medios de comunicación, internet, o por medio de servicios de comunicaciones electrónicas o mediante el uso de tecnologías de la información.*

La sentencia objeto de estudio dice claramente que respecto del *enaltecimiento al terrorismo* que, “el delito del Código Penal, redactado conforme a la LO 7/2000, de 22 de Diciembre, supone la inclusión de una actividad, como el enaltecimiento, en relación con figuras delictivas, las comprendidas en los artículos 571 a 577, y de quienes hayan participado en su ejecución, tipos, todos ellos, incluidos dentro del Capítulo dedicado a las organizaciones y grupos terroristas y de los delitos de terrorismo, comprendiendo la promoción y constitución de organizaciones terroristas, los delitos de estragos, depósitos de armas, municiones y explosivos, delitos cometidos con la finalidad de subvertir el orden constitucional, lo que se denomina como atentados contra el patrimonio, actos de colaboración activa, como la recaudación de fondos o financiación, e incluso los que, sin pertenecer a organización terrorista realicen actos encaminados a atemorizar a miembros de una población o de un colectivo social, político o profesional”.

Además, con apoyo en la STEDH de 15 de marzo de 2011, caso *Otegui Mondragón vs Espagne* dictamina que consiste en perseguir la exaltación de métodos terroristas, realizada mediante actos que producen perplejidad e indignación en la sociedad y que merecen un claro reproche penal.

Se afirma en la sentencia, por lo tanto que, ni supone tampoco en modo alguno, por tanto, la criminalización de opiniones discrepantes, ni el fundamento y el bien

jurídico protegido en este caso es la defensa de la superioridad de ideas contrarias a aquellas que animan a esta clase de delincuentes, sino que, muy al contrario, la finalidad de la tipificación de tales conductas es combatir la actuación dirigida a la promoción pública de quienes ocasionan un grave quebranto en el régimen de libertades y en la paz de la comunidad con sus actos criminales, abortando toda clase de justificación y apoyo para lo que no son sino cumplidos atentados contra la significación más profunda del propio sistema democrático.

Por lo que se refiere a los elementos que integran este delito son:

1. La existencia de unas acciones o palabras por las que se enaltece o justifica. Enaltecer equivale a ensalzar o hacer elogios, alabar las cualidades o méritos de alguien o de algo. Justificar quiere aquí decir que se hace aparecer como acciones lícitas y legítimas aquello que es un claro comportamiento criminal.
2. El objeto de tal ensalzamiento o justificación puede ser alguno de los que se indica a continuación:
 - a. Cualquiera de las conductas definidas como delitos de terrorismo de los arts. 571 a 577.
 - b. Cualquiera de las personas que hayan participado en la ejecución de tales comportamientos. Interesa decir aquí que no es necesario identificar a una o a varias de tales personas. Puede cometerse también ensalzando a un colectivo de autores o copartícipes en esta clase de actos delictivos.
3. Tal acción de enaltecer o justificar ha de realizarse por cualquier medio de expresión o difusión, como puede ser un periódico o un acto público con numerosa concurrencia. Que se trata de una figura delictiva consistente siempre en un comportamiento activo, excluyendo por tanto la comisión por omisión, tanto propia como impropia, siendo además un delito de mera actividad, carente de resultado material y de naturaleza esencialmente dolosa o intencional, (SAN 4539/2016, de 22 de noviembre).

La SAN 3443/2016, de 22 de septiembre, es de las pocas doctrinas jurisprudenciales que considera que las acciones o las palabras por las que se enaltece o justifica son valoradas al margen de cualquier ánimo del autor.

ARTÍCULO 572.2. Participación activa en una organización terrorista

[...]

2. *Quienes participaran activamente en la organización o grupo, o formaran parte de ellos, serán castigados con las penas de prisión de seis a doce años e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.*

ARTÍCULO 575.1. Adoctrinamiento o Adiestramiento

1. *Será castigado con la pena de prisión de dos a cinco años quien, con la finalidad de capacitarse para llevar a cabo cualquiera de los delitos tipificados en este Capítulo, reciba adoctrinamiento o adiestramiento militar o de combate, o en técnicas de desarrollo de armas químicas o biológicas, de elaboración o preparación de sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o específicamente destinados a facilitar la comisión de alguna de tales infracciones.*

[...]

ARTÍCULO 577.2. Captación, adoctrinamiento o adiestramiento

[...]

2. *Las penas previstas en el apartado anterior se impondrán a quienes lleven a cabo cualquier actividad de captación, adoctrinamiento o adiestramiento, que esté dirigida o que, por su contenido, resulte idónea para incitar a incorporarse a una organización o grupo terrorista, o para cometer cualquiera de los delitos comprendidos en este Capítulo.*

Asimismo se impondrán estas penas a los que faciliten adiestramiento o instrucción sobre la fabricación o uso de explosivos, armas de fuego u otras armas o sustancias nocivas o peligrosas, o sobre métodos o técnicas especialmente adecuados para la comisión de alguno de los delitos del artículo 573, con la intención o conocimiento de que van a ser utilizados para ello.

Las penas se impondrán en su mitad superior, pudiéndose llegar a la superior en grado, cuando los actos previstos en este apartado se hubieran dirigido a menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección o a mujeres víctimas de trata con el fin de convertirlas en cónyuges, compañeras o esclavas sexuales de los autores del delito, sin perjuicio de imponer las que además procedan por los delitos contra la libertad sexual cometidos.

[...]

Sentencia: SAN 2/2018, de 24 de enero.

Asunto: autoadoctrinamiento

Ponente: Julio de Diego López

Fallo: se absuelve del delito de autoadoctrinamiento del DAESH.

Se investiga un delito de adoctrinamiento pasivo (art. 575.1 CP) o alternativo de autoadoctrinamiento con la finalidad de integración en organización terrorista, y un delito de adoctrinamiento activo (art. 577.2 CP) con la finalidad de integración en organización terrorista.

(I)

Documentos y mensajes encontrados con leyendas en árabe:

«لن ندع الغرب يتسخون منا ولن نمضي الوقت» و «سنكسر قفل مصيبتنا وستتهي جيوشنا أعدائنا»

Trad.: “no vamos a dejar que occidente nos ensucie, no vamos a dejar pasar el tiempo” y “vamos a romper el candado de nuestra desgracia y nuestros ejércitos acabarán con nuestro enemigos”.

El libro “الفقه المعاصر” (*Fikh Al Muyassir. Doctrina Facilitadora*). Conteniendo un capítulo sobre la Yihad. Los autores del libro son reconocidos sabios de la yihad.

El libro “اتحاف العكول” (*Ittihaf al Okul. Enriquecer los cerebros*). En uno de los capítulos expresa la obligación de rechazar *Tagut*, reivindica la realización de la Yihad por la causa de dios, entendida como el sacrificio de lo más valioso que puede tener una persona, es decir, dar la vida de uno mismo, considerando la Yihad “como lo más alto de la religión”, [«الجهاد» «كأعلى دين»].

Fragmento en el que aparece un llamamiento a realizar acciones armadas en venganza a supuestas afrentas al Islam. En concreto, se hace alusión al hecho de caricaturizar al profeta por los que califica de enemigos y se critica a los musulmanes por "seguir durmiendo" mientras son atacados.

Un folio manuscrito en el que se hace un llamamiento a las mujeres musulmanas para que se pongan el velo y hay dibujos de dos tipos del velo; el *nigab* y el *hijab*.

Un folio manuscrito de unos versos hablando de la muerte, la tumba, pidiendo a Dios el autor que se apiade de él “en la tierra, debajo de ella y el día del juicio final”, [«على الأرض، تحتها ويوم الحكم»]

Un folio manuscrito de unos versos haciendo referencia a los méritos del profeta e invitando a sus seguidores que “hablen con los mártires que han acompañado al profeta en sus batallas”, [«تحدث مع الشهداء الذين رافقوا النبي في معاركه»].

Una carta titulada *Ojalá mi pueblo supiera I*, en la que, desde la tierra de la batalla, para avisar y enseñar a los que vendrán después de los Muyahidines, alerta sobre la yihad en Siria y el Estado Islámico, dando su opinión y soluciones al respecto.

Una extensa carta escrita en árabe con un comentario sobre la ‘reconquista’ de al-Andalus junto a la fotografía del Rey Al-Andalus Abu Abdellah Al-Saghir que se adjunta en la Sección de Material Suplementario.

(II)

La SAN 16/2020, de 1 de septiembre, define ‘lobo solitario’ para establecer una condena de autoadoctrinamiento (pasivo o activo) como el sujeto que colabora con una organización terrorista y lo hace porque comulga con sus planteamientos. Por consiguiente, bajo este término se conoce a los sujetos que realizan sus acciones sin el apoyo de una organización terrorista, y al margen de esta, aunque comulguen con sus fines, como reitera, también, la SAN 5/2020, de 20 de marzo.

El art. 572.2 CP tiene la peculiaridad de concurrir tres elementos, a saber:

- a) la integración en una banda armada u organización terrorista;
- b) la utilización de unos determinados medios comisivos (armas de fuego, bombas, granadas, sustancias o aparatos explosivos, etc.);
- c) de carácter tendencial, al precisar colaboración con sus objetivos o fines.

En base a los informes de expertos antiterroristas, la importancia de Facebook en la captación y radicalización es elevada, además de que “son rápidas, eficaces y llegan a todas partes en especial a la gente joven”. En este sentido, se puede afirmar que el autoadoctrinamiento presenta las siguientes premisas:

- a) Se trata de un fenómeno novedoso en el método. El sujeto asume unas ideas extremistas terroristas, las justifica y acepta la justificación dada por la organización terrorista.
- b) Se trata de un fenómeno en auge. Se puede señalar que no era un fenómeno que prevalecía en el ámbito español. Hay que tener en cuenta el contenido del mensaje y la puesta en escena del mismo. Las organizaciones terroristas tienen especial cuidado en la puesta en escena,

pero el que se autoadoctrina no repara en plasmar sus emociones a través de internet.

- c) El proceso de autoadoctrinamiento es evolutivo. Tiene unas fases en las que el sujeto cada vez tiene una conducta más agresiva, dirigidos a hacer realidad su convicción. Requiere una temporalidad en el que la intensidad va variando en deseos y/o en vulnerabilidad. La neutralización por parte de la organización terrorista no es imposible pero sí improbable.

Con apoyo en el Tribunal Supremo (STS 354/2017, de 17 de mayo), la sentencia de la Audiencia Nacional expone “la falta de cobertura en los instrumentos internacionales mencionados en el Preámbulo de la Ley Orgánica 2/2015 de las modalidades de adoctrinamiento pasivo y de autoadoctrinamiento del art. 575.1 y 2 CP . Y la necesaria interpretación restrictiva de estas conductas típicas para posibilitar sus subsistencia sin quebranto del derecho a la libertad ideológica y del derecho a la información”. En este sentido, manifestó que, “El contenido de las páginas electrónicas a las que se accede o de los documentos que se adquieren o se poseen, deben estar dirigidos o resultar idóneos para incitar a la incorporación a una organización o grupo terrorista, o a colaborar con cualquier a de ellos o en sus fines. Pero esta exigencia, es objetiva, predicable del contenido al que se accede, se adquiere o se posee. No debe ser confundido como hace el Preámbulo de la L.O. 2/2005, en clara contradicción con el contenido típico de la norma, con la finalidad del sujeto, al margen de que el conocimiento de esa cualidad del contenido deba ser abarcada por el dolo. El elemento subjetivo del injusto, expresamente requerido, es diverso y contiene un elemento teológico redoblado; de forma que el acceso habitual a internet o la adquisición o tenencia documental debe ser con la finalidad de capacitarse , donde el logro pretendido de tal aptitud, a su vez, ha de ser para llevar a cabo cualquiera de los delitos tipificados en este Capítulo. Elemento subjetivo que obviamente necesita probarse, sin que resulte suficiente para su acreditación, el mero contenido de las páginas de internet examinadas o de los documentos poseídos, pues su colisión con la libertad ideológica y el derecho a la información, determina la dificultad de que sea integrada exclusivamente por el sesgo de la determinada ideología a la que confluyen los contenidos visitados, por aberrante que fuere, de modo que habitualmente resultará la necesidad de que esa acreditación sea externa, diversa al estricto contenido examinado. Exigencia subjetiva que determina la atipicidad de actos de adoctrinamiento que se realicen con finalidades

investigadoras o de mera curiosidad y deja fuera de este tipo los efectuados para cometer delitos de naturaleza no terrorista (como pudiera ser un asesinato común), sin embargo permite su aplicación, tanto a su realización con la finalidad de prepararse para cometer un acto terrorista individual y completamente desvinculado de un grupo u organización terrorista concreta, para integrarse en una de estas estructuras (art.572.2 CP), como para simplemente colaborar de forma puntual con las mismas (art.577 CP). Pero, no resultan tipificados actos de adoctrinamiento si al margen del contenido de las páginas visitadas o los documentos adquiridos, la finalidad del autor resulta desligada (basta que no resulte acreditada), de la perpetración de alguna de las tipicidades recogidas en el título dedicado a organizaciones y grupos terroristas y a los delitos de terrorismo; no basta la mera radicalización ideológica ya derivada de su voluntaria y frecuente navegación en determinadas páginas de internet, ya inferida por el contenido de los documentos obrantes en su poder. Ni siquiera cabe identificar la adhesión ideológica con la autoformación para la incorporación en la organización o movimiento terrorista, o para colaborar con la misma, o para la persecución de sus fines, o para la comisión de cualquier otro delito previsto en este Capítulo VII del título XXII; resta un tramo para llegar a estas incipientes resoluciones manifestadas, que precisa concreción en la tipicidad criminal buscada (no la referencia a un delito concreto sino al tipo delictivo), que obviamente debe ser acreditado”.

Con apoyo en la STS 512/2017, de 5 de julio, al analizar el art. 577.2 CP establece que “[...] en el nuevo artículo 577 se sanciona, en su apartado segundo, dentro del precepto dedicado a los actos de colaboración, no de pertenencia o integración, y con las mismas penas contempladas que en el apartado primero, las actividades de captación, adoctrinamiento o adiestramiento al servicio de organizaciones, grupos o elementos terroristas o que estén dirigidas a cometer delitos terroristas [...]”.

Además, define el *delito de autoadoctrinamiento* como aquel que “constituye un tipo de mera actividad o peligro abstracto. Se trata, en síntesis, de prevenir conductas entendidas como graves socialmente, de forma que el legislador anticipa su punición, siendo suficiente el peligro abstracto que las mismas entrañan, sin que por ello sea exigible la eficacia del resultado. Se exige que la actividad sea objetivamente relevante e idónea por su contenido para que alguna persona se incorpore al grupo terrorista, pero no que como consecuencia de ella se alcance el éxito pretendido y que conste qué

concretas personas se incorporaron, bastando con que sea potencialmente eficaz [...]”, (fj. 7º).

En el mismo sentido, más recientemente, la SAN 5/2021, de 22 de abril, al indicar, al respecto que “Nos encontramos ante un delito de peligro abstracto (con finalidad concreta). En consecuencia, para sancionar por él, debe probarse algún acto de comisión inequívoco que apunte a la resolución delictiva que comience a poner en peligro el bien jurídico protegido, sin necesidad de que se intente o se cometa el delito terrorista. Delito de peligro abstracto con dolo específico (no de mero peligro, o peligro general) determinado por actos preparatorios específicamente, directamente, inequívocamente orientados a los fines terroristas, para distinguirlos de actos neutros tolerados (curiosidad, estudio científico...) por la Constitución, pues es su finalidad la que determina el riesgo o peligro que pena la ley. Esta finalidad y el ánimo tendencial que exige, normalmente, no se suele probar mediante fuente directa, y, por tanto, deberá deducirse del conjunto de circunstancias concurrentes en cada caso”.

Sigue afirmando que el Estado reacciona así, imponiendo un castigo penal, no ante la causación de un resultado material, lesivo o dañino, sino por el peligro aflorado externalizado por una conducta finalística que apunta a que aflore una probabilidad de convertirse en un daño material o lesión, ante la posibilidad, potencialidad y amenaza de la destrucción o menoscabo del bien jurídico que se quiere proteger por su puesta real en peligro, que se valora “ex ante” por el Juez, conforme a las leyes de la experiencia -perfectamente articuladas por la resolución a quo aquí impugnada- y que debe implicar una posibilidad o probabilidad de la producción de un resultado futuro y un carácter dañino o lesivo en dicho resultado de materializarse para los bienes jurídicos protegidos. No es necesario que el sujeto llegue a cumplir la finalidad propuesta. Bastaría se constatare la presencia del elemento intencional, añadida a la acción objetiva que puede ser neutra, de tal suerte que no quepa duda sobre el objetivo anímico del sujeto.

Después de todo lo apuntado, los delitos apuntados se consuman con la intervención del sujeto accediendo a contenidos en la red, o poseyendo documentos. La acción como tal no supone lesión alguna a un bien jurídico individual, pero es un delito de riesgo dado que su consumación viene determinada con la creación del riesgo. Ahora bien, la conducta punible no conlleva la probabilidad efectiva de causar el daño, sino que la conducta se castiga por ser peligrosa en sí misma, siendo esta peligrosidad la que

completa la acción típica. Por consiguiente, el hecho de que una persona se autoadoctrine, ya de por sí es una conducta peligrosa que entraña un riesgo dirigido a bienes jurídicos individuales. Estamos ante un adiestramiento pasivo, autodidacta, lo que sugiere que los sujetos tienen autocapacitación, sin intervención de un tercero. Lo pertinente es probar que el tipo delictivo se hace con la finalidad de cometer un acto terrorista posteriormente. Por consiguiente, no basta el solo acceso a las páginas de contenido yihadista, se requiere habitualidad y difusión de las ideas y premisas. En este sentido, hay que recordar la Directiva de la Unión Europea 2017/541, del Parlamento Europeo en cuyo considerando nº 6 dictamina que “El aprendizaje autónomo, en particular a través de internet o consultando otro tipo de material de aprendizaje, también debe considerarse recepción de adiestramiento para el terrorismo cuando sea el resultado de una conducta activa y se efectúa con la intención de cometer o contribuir a la comisión de un delito de terrorismo”. Es decir, para que se puede hablar de una conducta dentro de este tipo penal tiene que existir intención de cometer el atentado o de contribuir al fin de la organización terrorista. Ahora bien, no hay una conducta típica de acceder a la información, solo se requiere habitualidad. En otro orden, la Directiva reseñada establece que “En el contexto de todas las circunstancias específicas del caso, esta intención puede inferirse, por ejemplo, del tipo de materiales y de la frecuencia de la consulta. Por lo tanto, descargarse un manual para fabricar explosivos con el fin de cometer un delito de terrorismo podría considerarse recepción de adiestramiento para el terrorismo. Por el contrario, el mero hecho de visitar sitios web o de recopilar materiales con fines legítimos, como fines académicos o de investigación, no se considera recepción de adiestramiento para el terrorismo a tener de la presente Directiva”. Supone, por lo tanto, que estamos ante un concepto jurídico indeterminado.